

IV. SUJETOS QUE INTERVIENEN.....	51
a) Sujeto activo .....	54
b) Sujeto pasivo .....	55
c) Órgano de decisión.....	56

## IV. SUJETOS QUE INTERVIENEN

**R**especto de los sujetos que intervienen en la relación jurídico procesal inherente al juicio político conviene precisar, primero, y para no generar confusión con conceptos jurídico sustantivos, que para su desarrollo utilizaremos el término de *sujeto activo* para referirnos al sujeto procesal a quien corresponde el ejercicio de la acción jurídico procesal de naturaleza política que da inicio a la actividad jurisdiccional; *sujeto pasivo* para referirnos al servidor público en contra de quien se endereza la referida acción y *órgano de decisión* al ente gubernamental a quien corresponde emitir la decisión final respectiva.

La presencia de los tres sujetos que requiere toda relación jurídica procesal, en el marco de un procedimiento de tipo contencioso, se da perfectamente en el procedimiento de juicio político; en efecto, el sujeto al que compete el ejercicio de la acción jurídico procesal, en este caso la acción de responsabilidad política, así como la de acusación que le es inherente, es la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión erigida en órgano de investigación y acusación; el sujeto en contra de quien se endereza la acusación es el servidor público de alta jerarquía a quien se atribuye la realización de una conducta violatoria de los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, que tiene el derecho a defenderse durante el procedimiento, alegando y ofreciendo pruebas; y el órgano del Estado al que se confieren las funciones de

decisión o jurisdiccionales propiamente dichas, es la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia.

#### **a) Sujeto activo**

Resulta conveniente, en función de lo expresado hasta ahora, distinguir entre el sujeto activo de la relación jurídica procesal que se da en el juicio político y el sujeto procesal a cargo de quien corre la facultad de formular una denuncia, en virtud de la cual se pone en actividad la Cámara de Diputados erigiéndose en órgano de investigación y acusación para determinar, conforme al procedimiento correspondiente, si ha lugar o no a formular dicha acusación ante la Cámara de Senadores.

El sujeto activo incuestionable de la relación jurídico procesal lo es la Cámara de Diputados erigida en órgano de acusación, en el que, además, recae la obligación de continuar con el procedimiento ofreciendo las pruebas y formulando alegatos tendientes a demostrar la existencia de la conducta atribuida al servidor público así como la concreta afectación a los intereses públicos fundamentales, o su buen despacho, producto de dicha conducta, a que se refiere el artículo 7° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El derecho que tienen los ciudadanos para denunciar bajo su estricta responsabilidad los hechos que le consten, se inscribe en la facultad derivada de la norma constitucional para poner en conocimiento de la Cámara de Diputados la posible existencia de una violación a los intereses públicos fundamentales o su buen despacho, facultad que debe entenderse limitada o acotada por el derecho de los demás a no ser calumniados ni difamados, so pena de ser objeto de las sanciones correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que por ahora no están previstas pero que podrían ser consideradas para sancionar conductas irresponsables que tienen como finalidad o efecto el desprestigio de quien, habiendo obrado conforme a derecho, resulta perjudicado y de que, además, la Cámara de Diputados no dé trámite a aquellas denuncias que sean notoriamente improcedentes procediendo a desecharlas.

## **b) Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo de la relación jurídica procesal en el juicio político es el servidor público de alta jerarquía en contra de quien se endereza la acusación o a quien se imputa la concreta conducta que perjudica el interés público fundamental o su buen despacho.

De acuerdo con el artículo 110 de la Constitución General de la República, podrán ser sujeto pasivo en el juicio político los servidores públicos que se encuentren en las categorías que en seguida se mencionan:

- Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Consejeros de la Judicatura Federal.
- Secretarios de Despacho.
- Jefes de Departamento Administrativo.
- Diputados a la Asamblea del Distrito Federal.
- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Procurador General de la República.
- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.
- Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal.

- Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal.
- Consejeros Presidente y Electorales y Secretario Ejecutivo, del Instituto Federal Electoral.
- Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Directores Generales, y sus equivalentes, de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.
- Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, siempre que se trate de violaciones graves a la Constitución y Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos públicos y recursos federales. En este caso la resolución que se dicte será meramente declarativa y se turnará a la Legislatura local para que proceda como corresponda.

### c) Órgano de decisión

El órgano del Estado en quien se deposita la función de decisión en el procedimiento de juicio político es la Cámara de Senadores, erigida en jurado de sentencia.

Puede alegarse al respecto parcialidad del Congreso de la Unión al fungir a través de una de sus Cámaras como Juez (Senado) y a través de la otra (Cámara de Diputados) como parte en un mismo procedimiento, lo que en estricta teoría es ciertamente lógico, sin embargo, dado que en el sistema bicamaral que rige en nuestro sistema parlamentario, las funciones de cada una de las Cámaras

están claramente definidas y trabajan en relativa independencia, no se encuentra ninguna de ellas en posibilidad política y material de imponer su criterio a la otra, lo que contribuye a garantizar la imparcialidad de su actuación.